



TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO

Informe Especial nº 7

2013

¿HA APORTADO EL FONDO EUROPEO
DE ADAPTACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN VALOR
AÑADIDO EUROPEO A LA REINSERCIÓN
DE LOS TRABAJADORES DESPEDIDOS?



Informe Especial nº 7 // 2013

¿HA APORTADO EL FONDO EUROPEO DE ADAPTACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN VALOR AÑADIDO EUROPEO A LA REINSERCIÓN DE LOS TRABAJADORES DESPEDIDOS?

(presentado con arreglo al artículo 287 TFUE, apartado 4, segundo párrafo)

TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO
12, rue Alcide De Gasperi
1615 Luxembourg
LUXEMBOURG

Tel. +352 4398-1
Fax +352 4398-46410
E-mail: eca-info@eca.europa.eu
Internet: <http://eca.europa.eu>

Informe Especial nº 7 // 2013

Más información sobre la Unión Europea, en el servidor Europa de internet (<http://europa.eu>).

Al final de la obra figura una ficha catalográfica.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2013

ISBN 978-92-9241-315-6

doi:10.2865/92810

© Unión Europea, 2013

Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica.

Printed in Luxembourg

ÍNDICE

Apartado

GLOSARIO

I-V RESUMEN

1-8 INTRODUCCIÓN

9-13 ALCANCE Y ENFOQUE DE LA FISCALIZACIÓN

14-71 OBSERVACIONES

14-24 SE PROPUSIERON MEDIDAS PERSONALIZADAS Y BIEN COORDINADAS A PRÁCTICAMENTE TODOS LOS TRABAJADORES

17-18 LO SERVICIOS SE PERSONALIZARON

19-21 LAS MEDIDAS DEL FEAG POR LO GENERAL SE COORDINARON BIEN CON LAS MEDIDAS NACIONALES Y EL FSE

22-24 ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS PREFIRIERON EL FSE AL FEAG

25-46 LA REINSERCIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES QUE RECIBIERON APOYO DEL FEAG NO PUEDE EVALUARSE DE FORMA FIABLE

29-34 FALTA DE OBJETIVOS DE REINSERCIÓN Y DE DATOS ESPECÍFICOS SOBRE RESULTADOS DEL FEAG

35-46 DIFICULTAD DE COMPARAR LOS DATOS DE REINSERCIÓN

47-59 UN TERCIO DE LA FINANCIACIÓN DEL FEAG COMPENSA LOS REGÍMENES NACIONALES DE APOYO A LA RENTA DE LOS TRABAJADORES, SIN VALOR AÑADIDO EUROPEO

51-53 LAS MEDIDAS DE APOYO A LA RENTA DE LOS TRABAJADORES REPRESENTAN LA MAYOR PARTE DEL GASTO COFINANCIADO EN LA MITAD DE LOS CASOS EXAMINADOS

54-56 GLOBALMENTE LAS MEDIDAS DE APOYO A LA RENTA DE LOS TRABAJADORES REPRESENTAN UN TERCIO DE LOS COSTES REEMBOLSADOS

57-59 DIFERENCIAS EN LA COFINANCIACIÓN DEL FEAG EN CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS SIMILARES

- 60–71 EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL FEAG REQUIERE DEMASIADO TIEMPO PARA UN FONDO DE EMERGENCIA**
- 63–65 EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PODRÍA ABREVIARSE
- 66–67 LOS PROCEDIMIENTOS PRESUPUESTARIO Y DE HABILITACIÓN TAMBIÉN REPERCUTEN EN EL GRADO DE PRONTITUD
- 68–69 EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL FEAG NO SE REALIZA A SU DEBIDO TIEMPO
- 70–71 EN DEFINITIVA, LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA APROBÓ TODOS LOS PROYECTOS PRESENTADOS POR LA COMISIÓN
- 72–81 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**
- 73–75 SE PROPUSIERON MEDIDAS PERSONALIZADAS Y BIEN COORDINADAS A PRÁCTICAMENTE TODOS LOS TRABAJADORES ADMISIBLES**
- 76 LA REINSERCIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES QUE SE BENEFICIARON DE LA AYUDA DEL FEAG NO PUEDE EVALUARSE DE FORMA FIABLE**
- 77–79 UNA TERCIO DE LA FINANCIACIÓN DEL FEAG COMPENSA LOS REGÍMENES NACIONALES DE APOYO A LA RENTA DE LOS TRABAJADORES, SIN VALOR AÑADIDO EUROPEO**
- 80–81 EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL FEAG REQUIERE DEMASIADO TIEMPO PARA UN FONDO DE EMERGENCIA**

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

GLOSARIO

Apoyo a la renta de los trabajadores: Gasto de tesorería como compensación del desempleo, que engloba las indemnizaciones por despido de los recursos públicos y las pensiones a los beneficiarios antes de cumplir la edad «normal» de jubilación si estos pagos se realizan porque se encuentran sin trabajo o bien por motivos vinculados a la política del mercado de trabajo. Véase *An Interpretative Guide to the OECD Social Expenditure Database* (Guía interpretativa de la base de datos sobre el gasto social de la OCDE), OCDE, 2007

DG Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión: Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión

DG Presupuestos: Dirección General de Presupuestos

FEAG: Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización

FSE: Fondo Social Europeo

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en la actualidad veintiún Estados miembros de la Unión Europea son miembros de la OCDE)

TCE: Tribunal de Cuentas Europeo (o «el Tribunal»)

Valor añadido europeo: Es el que una acción de la Unión Europea aporta al valor que habría sido creado por los Estados miembros individualmente

RESUMEN

I.

El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó en 2006 para canalizar la solidaridad de la Unión Europea (UE) hacia los trabajadores afectados por despidos colectivos. El FEAG debía facilitar la reinserción laboral de estos trabajadores al proporcionar contribuciones financieras de duración limitada y paquetes coordinados de servicios personalizados que comprendan medidas activas del mercado laboral como la formación, la asistencia al establecimiento por cuenta propia, la orientación individualizada y la recolocación, comportando además a menudo apoyo a la renta y otras prestaciones abonadas a los trabajadores.

II.

El Fondo Social Europeo (FSE) también apoya a los trabajadores que hayan perdido su empleo, principalmente a través de programas de aprendizaje permanente. Sin embargo, mientras que el FSE tiene como propósito contrarrestar desequilibrios estructurales a largo plazo, el FEAG se concibió para hacer frente a situaciones de emergencia específicas a corto plazo.

III.

Hasta el 31 de diciembre de 2012, los paquetes de ayuda del FEAG representaban 627 millones de euros correspondientes a 89 solicitudes aprobadas de los Estados miembros. El FEAG cofinancia medidas en un porcentaje del 50 % o del 65 %, y el Estado miembro aporta la parte restante.

IV.

El Tribunal llegó a la conclusión de que:

- a) Se propusieron medidas personalizadas y bien coordinadas a prácticamente todos los trabajadores que podían optar al FEAG.
- b) Cada medida tomada en el marco del FEAG también podría haber sido financiada por el FSE y algunos Estados miembros prefirieron recurrir a este segundo fondo en vez de al FEAG.
- c) No se fijaron objetivos cuantitativos de reinserción y los datos existentes no son adecuados tampoco para evaluar la eficacia de las medidas en la reinserción laboral de los trabajadores.

d) El FEAG aportó valor añadido europeo cuando se utilizó para cofinanciar los servicios destinados a los trabajadores despedidos o las prestaciones habitualmente no cubiertas por los sistemas de prestaciones por desempleo de los Estados miembros.

e) Sin embargo, en todos los casos examinados el Tribunal identificó medidas destinadas a proporcionar apoyo a la renta a los trabajadores que habría sido facilitado por los Estados miembros de todas formas. Dieciséis de los diecinueve Estados miembros que se beneficiaron del FEAG incluyeron en sus paquetes medidas de apoyo a la renta. En conjunto, estas medidas representaban el 33 % de los costes reembolsados en todos los casos del FEAG.

f) El procedimiento de aprobación del FEAG, que exige un procedimiento presupuestario específico, es muy dilatado. Ello obstaculiza la solidaridad de la UE con los trabajadores despedidos a los que está destinado.

V.

El Tribunal recomienda que:

- a) Los Estados miembros y la Comisión tomen las medidas necesarias para garantizar que se cuenta con información fiable y actualizada que permita supervisar la consecución de los objetivos, así como comparar los efectos de varias medidas.
- b) El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión consideren limitar la financiación de la UE a las medidas que pueden aportar valor añadido europeo, en lugar de financiar los regímenes nacionales de apoyo a la renta de los trabajadores ya existentes.
- c) El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión consideren, como alternativa al actual régimen FEAG, la posibilidad de adaptar el marco del FSE y su asignación de fondos a fin de apoyar con mayor rapidez a los trabajadores afectados por los despidos colectivos.

INTRODUCCIÓN

1. El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó en 2006 para canalizar la solidaridad de la UE hacia los trabajadores afectados por despidos colectivos. El FEAG debía facilitar la reinserción laboral de estos trabajadores al proporcionar contribuciones financieras de duración limitada y paquetes coordinados de servicios personalizados¹ que comprendan medidas activas del mercado laboral como la formación, la asistencia con vistas al establecimiento por cuenta propia, la orientación individualizada y la recolocación, comportando además a menudo apoyo a la renta y otras prestaciones abonadas a los trabajadores.
2. El FEAG no se inscribe en el marco financiero plurianual. Por consiguiente, cada solicitud de intervención del FEAG presentada por un Estado miembro debe ser objeto de una evaluación pormenorizada por la Comisión y obtener la aprobación de la autoridad presupuestaria de la UE (Consejo y Parlamento Europeo). La Comisión gestiona el FEAG de forma compartida con los Estados miembros.
3. Los trabajadores que hayan perdido su empleo también pueden beneficiarse del Fondo Social Europeo, principalmente a través de programas de aprendizaje permanente. Sin embargo, mientras que el FSE tiene como propósito contrarrestar desequilibrios estructurales a largo plazo, el FEAG se concibió para hacer frente a situaciones de emergencia específicas a corto plazo.
4. El FEAG presta ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia de grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial provocados por la globalización (quinientos despidos o más² en una o varias empresas de la UE) cuando dichos despidos tengan una incidencia negativa importante en la economía regional o local (el «criterio comercio»). Los Estados miembros solicitantes deben demostrar en este sentido que los despidos están ligados a un incremento importante de las importaciones en la UE, a la disminución acelerada de la cuota de mercado de la UE en un determinado sector o a deslocalizaciones hacia terceros países.
5. No obstante lo dispuesto, del 1 de mayo de 2009 al 31 de diciembre de 2011, el FEAG también era aplicable a los trabajadores que hubiesen perdido su trabajo como resultado directo de la crisis financiera y económica mundial (el «criterio crisis»)³.

¹ Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (DO L 406 de 30.12.2006, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) nº 546/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009 (DO L 167 de 29.6.2009, p. 26), conjuntamente el «Reglamento FEAG». Véase el artículo 3, «Acciones subvencionables».

² Hasta el 30 de mayo de 2009, el límite era de mil trabajadores despedidos.

³ Artículos 1 y 2 del Reglamento FEAG. El «criterio crisis» solo fue efectivamente aplicable, en el marco del Reglamento (CE) nº 546/2009, del 18 de junio de 2009 al 31 de diciembre de 2011.

6. Por ejemplo, la crisis que devastó la industria de la construcción naval danesa desencadenó la pérdida de puestos de trabajo. En este Estado miembro, el FEAG respaldó a los trabajadores despedidos del último astillero danés (véase la **fotografía 1**). Otro ejemplo es la industria de suministros del automóvil alemana, que estuvo particularmente afectada en las regiones de Baja Sajonia y Renania del Norte-Westfalia (véase la **fotografía 2**).
7. Del 9 de marzo de 2007 (fecha de la primera solicitud) al 31 de diciembre de 2012, la ayuda total del FEAG aprobada ascendía, en el caso de las 89 solicitudes aprobadas⁴, a 627 millones de euros (379 millones de euros del presupuesto de la UE y 247 millones de euros de los Estados miembros) de un límite presupuestario máximo anual de 500 millones de euros durante el período 2007-2013. El FEAG cofinancia medidas en un porcentaje del 50 % o del 65 %⁵, en función del Estado miembro de que se trate.
8. Actualmente está previsto que el FEAG sea aplicable hasta el 31 de diciembre de 2013, aunque la Comisión ha propuesto un nuevo Reglamento FEAG que tenga vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020⁶.

⁴ Hasta el 31 de diciembre de 2012, los Estados miembros presentaron 114 solicitudes, de las cuales diez resultaron infructuosas (una fue rechazada por la Comisión y nueve retiradas por el Estado miembro solicitante) y quince seguían sujetas al procedimiento de aprobación del FEAG.

⁵ Con arreglo a los artículos 1 y 10 del Reglamento FEAG, el porcentaje de cofinanciación del FEAG era del 65 % en el caso de todas las solicitudes presentadas del 1 de mayo de 2009 al 31 de diciembre de 2011. Antes y después de ese período, el porcentaje de cofinanciación era del 50 %.

⁶ COM(2011) 608 final de 6 de octubre de 2011.

Fotografía 1



© Lindø Industrial Park A/S

Una de las naves del antiguo astillero Odense Steel Shipyard, en la actualidad Hall East, gran nave de producción de 12 400 m² con grúas de 900 toneladas de capacidad en el Lindø Industrial Park de Munkebo (Dinamarca).

Fotografía 2



© Tribunal de Cuentas Europeo

Trabajadores del antiguo centro de producción Karmann en Osnabrück.

ALCANCE Y ENFOQUE DE LA FISCALIZACIÓN

9. El objetivo global de la fiscalización era evaluar si el FEAG había contribuido, con valor añadido europeo, a que se reintegrasen en el mercado laboral lo antes posible los trabajadores que habían perdido su empleo. El Tribunal se planteó en particular las preguntas siguientes:

- a) ¿Se beneficiaron todos los trabajadores afectados de medidas del FEAG personalizadas, y se coordinaron las medidas activas del mercado laboral cofinanciadas por el FEAG con otras medidas similares (es decir, FSE y medidas de los Estados miembros)?
- b) ¿Fue el FEAG eficaz en términos de reinserción en el mercado laboral?
- c) ¿Son las medidas del FEAG capaces de aportar valor añadido europeo?
- d) ¿Se aplicó con la debida prontitud el procedimiento de aprobación del FEAG?

10. Se controlaron sobre el terreno ocho casos en cuatro Estados miembros (dos en cada país: Dinamarca, Alemania, Irlanda y Lituania) en los que se había implantado el FEAG. Estos representaban 67 millones de euros de los 627 millones de euros (10,7 %) de la ayuda del FEAG comprometida hasta el 31 de diciembre de 2012. La muestra de ocho casos solo englobaba los casos ejecutados y reflejaba las diferencias de tamaño de las economías de la UE, la diversidad de los sectores económicos afectados y las importantes diferencias entre los criterios de intervención del FEAG (véase el **cuadro 1**).

CUADRO 1

SINOPSIS DE LOS CASOS DEL FEAG CONTROLADOS¹

Estado miembro	Denominación del caso	Número del caso	Sector	Criterio	Mes de pago
Alemania	Nokia	EGF/2009/002	Telecomunicaciones	Comercio	12/2009
	Karmann	EGF/2009/013	Automoción	Comercio	06/2010
Dinamarca	Danfoss Group	EGF/2009/015	Mecánica	Crisis	11/2010
	Odense Steel Shipyard (I)	EGF/2010/025	Construcción naval	Crisis	08/2011
Irlanda	Dell	EGF/2009/008	Productos informáticos	Crisis	03/2010
	SR Technics	EGF/2009/021	Aeronáutica	Crisis	12/2010
Lituania	AB Snaige	EGF/2009/010	Electrodomésticos	Crisis	06/2010
	Construcción	EGF/2009/017	Construcción	Crisis	06/2010

¹ Todas las denominaciones de casos del FEAG que se mencionan en el cuadro anterior fueron estrictamente atribuidas por la Comisión y se presentan en la página web dedicada al FEAG en el sitio web de la DG Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión de la Comisión (<http://ec.europa.eu/social/>), así como en el retrato estadístico del FEAG (2007-2011) publicado por esta. Si las denominaciones de los casos del FEAG se refirieran directa o indirectamente a nombres de empresas, el lector no deberá relacionar estas empresas con ninguna declaración del presente Informe Especial ni con ninguna declaración publicada por el Tribunal y vinculada a este Informe Especial. Las empresas citadas no son beneficiarios del FEAG ni gestores de los casos del FEAG examinados.

Fuente: Comisión Europea.

11. La fiscalización abarcó el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2012 y consistió en entrevistas, examen de documentos de la Comisión y de las cuatro autoridades de los Estados miembros controladas, y un análisis de los datos referentes a los índices de reinserción. La verificación en los Estados miembros comprendió también la organización de ocho reuniones de grupos de estudio en las que los distintos intervinientes locales del FEAG (universitarios, administraciones e interlocutores sociales) pudieron exponer sus opiniones (véase la **fotografía 3**).
12. Además de lo anterior, se analizaron los resultados de la evaluación intermedia del FEAG realizada por la Comisión⁷. El informe de evaluación intermedia de diciembre de 2011 abarcó los quince primeros casos⁸ cofinanciados por el FEAG en ocho Estados miembros. Uno de estos (Nokia, Alemania) formaba parte de la muestra controlada sobre el terreno por el Tribunal.
13. Por último, el Tribunal llevó a cabo una encuesta mediante cuestionarios enviados a los Estados miembros (Bulgaria, Estonia, Chipre, Letonia, Luxemburgo, Hungría, Eslovaquia y el Reino Unido) con el fin de determinar los motivos por los cuales no habían recurrido al FEAG.

⁷ Evaluación intermedia del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: informe final, presentado por GHK a la DG Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión, 2011 (<http://ec.europa.eu/social>).

⁸ BenQ (Alemania), Nokia (Alemania), Castilla y León y Aragón (España), Cataluña (España), DELPHI (España), Perlos (Finlandia), proveedores PSA (Francia), Lombardía (Italia), Piamonte (Italia), Cerdeña (Italia), Toscana (Italia), Alytaus tekstile (Lituania), Textiles (Malta), Lisboa-Alentejo (Portugal) y Norte-Centro (Portugal).

Fotografía 3



© Tribunal de Cuentas Europeo

Universitarios y expertos reunidos en un grupo de estudio moderado por dos auditores del TCE sobre el apoyo del FEAG al sector de la construcción en Lituania.

OBSERVACIONES

SE PROPUSIERON MEDIDAS PERSONALIZADAS Y BIEN COORDINADAS A PRÁCTICAMENTE TODOS LOS TRABAJADORES

14. Como muestra de solidaridad hacia todos los trabajadores afectados deberían proponerse medidas personalizadas no solo para quienes fueron despedidos de la empresa principal, sino también para los empleados en las empresas proveedoras de esta.
15. En los casos controlados prácticamente todos los trabajadores afectados podían beneficiarse de las medidas del FEAG. No se hallaron ejemplos de exclusión intencional de beneficiarios potenciales.
16. Sin embargo, en los casos Karmann y Dell, el Tribunal constató que un número indeterminado de trabajadores despedidos que anteriormente estaban empleados por los proveedores de las empresas afectadas no se beneficiaron de la medida de apoyo del FEAG⁹. Esta falta de inclusión se debía principalmente a que los Estados miembros tuvieron dificultades para evaluar cuáles eran los proveedores afectados.

⁹ La evaluación intermedia ya había puesto de manifiesto algunas dificultades para llegar a los trabajadores despedidos de las empresas proveedoras afectadas. Véase la evaluación intermedia, p. 100.

LOS SERVICIOS SE PERSONALIZARON

17. Los servicios propuestos a los beneficiarios potenciales estuvieron por lo general adaptados a sus necesidades y era por tanto más probable que obtuvieran resultados. Este aspecto positivo ya expuesto en la evaluación intermedia fue confirmado por la evaluación del Tribunal de los ocho casos del FEAG controlados. En el **recuadro 1** se presentan ejemplos concretos de servicios personalizados.
18. En Irlanda las solicitudes no siempre vinculaban los servicios personalizados con las necesidades reales del mercado laboral. A raíz de ello, en esta fase, no se determinó si las medidas propuestas eran las más convenientes para apoyar la reinserción de los trabajadores que habían perdido su empleo.

LAS MEDIDAS DEL FEAG POR LO GENERAL SE COORDINARON BIEN CON LAS MEDIDAS NACIONALES Y EL FSE

- 19.** A fin de potenciar al máximo los efectos de las medidas del FEAG, el Reglamento del FEAG dispone que deben consistir siempre en un paquete coordinado de servicios personalizados, es decir, coordinado con las medidas previas o concomitantes a los servicios personalizados cofinanciados por el FEAG¹⁰. Los Estados miembros también deberán coordinar sus intervenciones con los Fondos Estructurales¹¹, en particular el FSE.
- 20.** El Tribunal observó que, generalmente, los Estados miembros coordinaban de modo eficaz el FEAG con el FSE y las medidas nacionales del mercado laboral. Las medidas del FSE existentes se completaron, por lo general, con medidas del FEAG adicionales específicamente diseñadas para responder a las necesidades de los trabajadores.
- 21.** Además, en los ocho casos controlados, el Tribunal no detectó casos de solapamiento entre las distintas medidas, o de doble financiación de particulares.

¹⁰ Véase el artículo 5 del Reglamento FEAG sobre la información de coordinación exigida en la fase de solicitud, y el artículo 6 sobre complementariedad y coordinación.

¹¹ Artículo 5, apartado 3, y artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1927/2006.

RECUADRO 1

TRES CASOS DE PAQUETES DE SERVICIOS PERSONALIZADOS EN IRLANDA Y DINAMARCA

En el caso de Dell, las autoridades irlandesas ofrecieron servicios de guardería y de formación a distancia. Los County and City Enterprise Boards (consejos empresariales de condados y municipios) impartieron cursos especiales para los trabajadores de Dell despedidos («creación de la propia empresa»), así como tutorías de asesoramiento en materia de procedimientos administrativos.

En el caso de SR Technics, algunos cursos, como los de aeronáutica con la Irish Aviation Authority (autoridad de aviación irlandesa), habían sido diseñados específicamente. Cuando no pudieron ofrecerse cursos específicos para trabajadores que habían perdido su empleo, se liberaron subvenciones para que estos pudieran participar en cursos apropiados destinados a un público más amplio (en un 80 % se trataba de cursos técnicos o vinculados a la industria de la aviación). Por primera vez en Irlanda, la Training and Employment Authority (autoridad de formación y empleo) colaboró con el Ministerio de Defensa y con el Ministerio de Educación y Competencias para organizar prácticas de aprendizaje para civiles.

En Dinamarca [astillero Odense Steel Shipyard (I)], el FEAG facilitó medidas de formación de gran calidad. Se trataba de medidas a más largo plazo y de carácter personalizado, que permitían obtener cualificaciones de un nivel superior al que normalmente se ofrecía a las personas sin empleo, y la posibilidad de una reconversión sectorial. Según varios participantes en el grupo de estudio organizado por los auditores, los servicios personalizados tuvieron un alcance mucho mayor que las medidas personalizadas nacionales y fueron considerados una oportunidad única, ya que permitían a los trabajadores despedidos responsabilizarse de sus proyectos de reinserción personal.

ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS PREFIRIERON EL FSE AL FEAG

- 22.** Aunque no se espera que el FSE pueda hacer frente a acontecimientos imprevisibles, todas las medidas previstas en el Reglamento FEAG pueden también aplicarse en el marco del Reglamento FSE¹². El hecho de que el FSE pueda o no cofinanciar el apoyo a los trabajadores que han sido objeto de un despido colectivo debido a un acontecimiento imprevisible depende fundamentalmente de las normas de subvencionabilidad nacionales y del contenido de los programas operativos.
- 23.** La encuesta del Tribunal a los Estados miembros que nunca habían recurrido a la intervención del FEAG puso de manifiesto que la preferencia por el FSE con respecto al FEAG estaba motivada por las razones siguientes:
- a) el porcentaje de cofinanciación más elevado en el FSE (hasta el 85 %) que en el FEAG (hasta el 65 %) disuade de solicitar este último, como declararon seis Estados miembros¹³, un hecho que ya había sido reconocido por la Comisión en 2010¹⁴;
 - b) el FSE puede ejecutarse más rápidamente que el FEAG, o las administraciones nacionales están más familiarizadas con el FSE¹⁵;
 - c) la falta de prefinanciación del FEAG¹⁶;
 - d) la duración del procedimiento de aprobación de las solicitudes del FEAG¹⁷.
- 24.** Las condiciones más restrictivas del FEAG, en particular el criterio comercial, son otro de los motivos por el cual se da preferencia al FSE. Tras un despido colectivo, para algunos Estados miembros puede resultar más sencillo reorientar la financiación del FSE para apoyar a los trabajadores que han perdido su empleo, en lugar de solicitar la financiación del FEAG. Por ejemplo, las autoridades británicas nunca solicitaron la intervención del FEAG pese a la constatación de dieciocho casos que podían haber optado a dicho apoyo¹⁸.

¹² Respuesta formulada el 19 de abril de 2010 por el comisario de Empleo y Asuntos Sociales a la pregunta parlamentaria E-1230/2010.

¹³ Bulgaria, Estonia, Chipre, Letonia, Hungría y Eslovaquia. La mayor contribución nacional fue considerada un claro impedimento para solicitar el FEAG. Respuestas a la encuesta del TCE de los Estados miembros que no han recurrido a la financiación del FEAG, octubre de 2012. Véase asimismo el documento sobre cuestiones clave relativo a los cambios permanentes introducidos en 2009 al Reglamento (CE) nº 1927/2006, «Cambios de procedimientos», 25 y 26 de enero de 2011.

¹⁴ Respuesta formulada el 19 de abril de 2010 por el comisario de Empleo y Asuntos Sociales a la pregunta parlamentaria E-1230/2010.

¹⁵ Bulgaria, Chipre y Hungría.

¹⁶ Bulgaria, Estonia, Chipre, Letonia, Hungría y Eslovaquia.

¹⁷ Señalado por Estonia, Letonia y Hungría. Véase asimismo el documento sobre cuestiones clave relativo a los cambios permanentes introducidos en 2009 al Reglamento (CE) nº 1927/2006, «Cambios de procedimientos», 25 y 26 de enero de 2011.

¹⁸ Según la Comisión, el FSE se ha reorientado en el Reino Unido a impartir formación a los trabajadores que han perdido su empleo tras los despidos colectivos.

LA REINSERCIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES QUE RECIBIERON APOYO DEL FEAG NO PUEDE EVALUARSE DE FORMA FIABLE

- 25.** Para evaluar el rendimiento de un fondo es necesario supervisar y evaluar sus resultados e impacto, además de compararlo con otros regímenes que tengan objetivos similares. Teniendo en cuenta su objetivo, el indicador de resultados más pertinente del FEAG es su capacidad de lograr la reinserción de los trabajadores que hayan perdido su empleo de trabajo.
- 26.** El Tribunal verificó que en los ocho casos controlados se disponía de los índices de reinserción calculados como porcentaje de los trabajadores afectados que se habían reintegrado. El **cuadro 2** refleja estos porcentajes tomando en consideración distintos plazos estándar.

CUADRO 2

ÍNDICES DE REINSERCIÓN RELATIVOS A LOS OCHO CASOS CONTROLADOS

	Nokia		Karmann		Danfoss		Odense		Dell		SR Technics		AB Snaige		«Construcción»	
	DE		DE		DK		DK		IE		IE		LT		LT	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Trabajadores afectados, de los cuales:	1 337		2 476		1 021		1 358		2 840		1 135		751		1 612	
Participantes en las medidas del FEAG	1 305	98 %	1 740	70 %	385	38 %	568	42 %	2 606	92 %	756	67 %	457	61 %	773	48 %
Reincorporación acumulativa de los participantes:																
al final del FEAG	385	30 %	636	37 %	89	23 %	198	35 %	560	21 %	s. o.	s. o.	162	35 %	453	59 %
entre 3 y 12 meses al término del FEAG	627	48 %	s. o.	s. o.	s. o.	s. o.	s. o.	s. o.	1 272	49 %	334	44 %	159	35 %	410	53 %
12 meses al término del FEAG	s. o.	s. o.	1 178	68 %	136	35 %	s. o.	s. o.	s. o.	s. o.	s. o.	s. o.	191	42 %	458	59 %

Notas:

- Todos los datos están basados en datos de los Estados miembros. Los datos de reinserción no son precisos.
- Los participantes reintegrados trabajaban por cuenta propia o estaban empleados en el mercado laboral en ese período.
- s. o. = número del porcentaje de trabajadores no disponible.

Fuente: Estados miembros.

- 27.** Si bien se disponía de datos sobre reinserción al término de las medidas del FEAG referentes a todos los empresarios salvo en el caso de SR Technics, con frecuencia no se contaba con datos (s. o.) en lo que se refiere a los plazos restantes que figuran en el **cuadro 2**. Respecto del astillero Odense Steel Shipyard (I), el calendario de las medidas del FEAG¹⁹ no permitió obtener datos acerca de la situación de los trabajadores afectados transcurrido un año. Solo en Lituania fue posible tener un panorama completo. El cuadro refleja que el FEAG contribuyó en cierta medida a la reinserción de los trabajadores que habían perdido su empleo.
- 28.** En el ejemplo de mayor eficacia (caso «Construcción», Lituania), el 59 % del conjunto de los trabajadores despedidos fue reintegrado al final de las medidas del FEAG. El índice de reinserción más bajo en esta fase era un 21 % de los trabajadores inmediatamente reintegrados al término de la ayuda del FEAG (caso Dell, Irlanda). Considerando la situación a los doce meses del término de las medidas del FEAG, el índice de reinserción más elevado comunicado ascendía al 68 % (caso Karmann, Alemania); sin embargo, en solo cuatro de los ocho casos se disponía de datos en esta fase.

FALTA DE OBJETIVOS DE REINSERCIÓN Y DE DATOS ESPECÍFICOS SOBRE RESULTADOS DEL FEAG

- 29.** Múltiples factores repercutieron negativamente en la calidad y disponibilidad de los datos de reinserción. En primer lugar, los Estados miembros no fijaron, por lo general, objetivos de reinserción cuantitativos. De los ocho casos controlados solo uno²⁰ comprendía este elemento. Por consiguiente, no es posible evaluar la eficacia de las medidas en términos de logro de sus objetivos.
- 30.** En segundo lugar, en Alemania, Dinamarca e Irlanda, en el momento de recabar datos de reinserción, los servicios de empleo públicos o privados no efectuaron sistemáticamente una diferenciación entre el FEAG, el FSE y otras medidas nacionales específicamente diseñadas para los trabajadores afectados por los despidos colectivos.
- 31.** Por ejemplo, en Alemania, la combinación de varios módulos de formación financiados por el FSE y el FEAG hizo que resultara difícil determinar por separado el impacto de las medidas individuales, o grupos de medidas, sobre reinserción²¹. Factores externos (situación económica general, participación de Volkswagen en el caso Karmann, subsidios de empleo) tuvieron también un impacto importante en la reinserción.

¹⁹ El FEAG se solicitó el 6 de octubre de 2011, y el informe final no debía presentarse hasta el 5 de marzo de 2014.

²⁰ En el caso del astillero Odense Steel Shipyard (I), esta observación fue confirmada por la auditoría por el Tribunal de una muestra de beneficiarios que se habían beneficiado del FEAG. El objetivo era que el 25 % de los participantes encontrarán un puesto de trabajo en los seis meses siguientes al término de las medidas del FEAG, objetivo que prácticamente se cumplió once meses antes de lo previsto.

²¹ Esta observación fue confirmada por el análisis de auditoría de una muestra de distintos beneficiarios que se habían beneficiado del FEAG en Alemania, así como por una evaluación de 16 de septiembre de 2012 encargada por la autoridad de gestión, página 4; *Bundesministerium für Arbeit und Soziales, Der Europäische Globalisierungsfonds in Deutschland: Eine Untersuchung und Bewertung seiner Umsetzung und Potenziale*, octubre de 2012, páginas 2, 9, 10, 72 y 88 (<http://www.bmas.de>).

- 32.** En tercer lugar, las autoridades de los Estados miembros controlados por lo general no hicieron una distinción entre los dos tipos principales de medidas del FEAG:
- a) medidas activas del mercado laboral como la formación, la ayuda al trabajo por cuenta propia, la orientación individualizada y la recolocación;
 - b) apoyo a la renta abonada a los trabajadores.
- 33.** Si bien en Alemania, Dinamarca e Irlanda no se procedió a esta distinción significativa, la autoridad de gestión de Lituania proporcionó incluso datos sobre reinserción en los que se diferenciaba a los trabajadores que participaban en cada una de las distintas medidas.
- 34.** Además, no existe información específica que permita identificar los proyectos cofinanciados por el FSE que realmente habrían podido cumplir los criterios de intervención del FEAG. Esta identificación habría sido útil para comparar los índices de reinserción logrados por fondos con modalidades presupuestarias, legales y operativas diferentes, y, a su vez, habría contribuido a medir el impacto del FEAG. La calidad insuficiente (carácter inexacto, incompleto e incoherente) de la información de seguimiento existente sobre el FSE ya ha sido puesta de relieve en anteriores auditorías de gestión del Tribunal. En particular, la Comisión no cuenta con datos sobre resultados coherentes y fiables en relación con las metas que reciben apoyo de la UE, y actualmente su evaluación y supervisión no se centran en la consecución de resultados²².

²² Véase el Informe Especial nº 17/2009, apartado 51, sobre acciones de formación profesional a favor de la mujer cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y el Informe Especial nº 25/2012, apartados 63 y 64: «¿Se han establecido instrumentos para controlar la eficacia del gasto del Fondo Social Europeo en los trabajadores de edad avanzada?» (<http://eca.europa.eu>).

²³ Evaluación intermedia, páginas 101 y 102.

DIFICULTAD DE COMPARAR LOS DATOS DE REINSECCIÓN

- 35.** Sean cuales sean las circunstancias, resulta difícil comparar los datos de reinserción. Como se expone en la evaluación intermedia del FEAG, hubo factores tanto del lado de la oferta (las cualificaciones de los trabajadores que hayan perdido su empleo de trabajo) como de la demanda (condiciones económicas y del mercado de trabajo locales) que influyeron en los resultados de reinserción²³.
- 36.** Sin embargo, en el contexto del FEAG un elemento adicional obstaculizó esta comparación; se trata de las diferencias existentes entre el calendario del FEAG y el de otras acciones del mercado laboral, ya que los trabajadores que más necesitaban la ayuda pasaron a depender del FEAG, cuya ejecución es relativamente más lenta (véase el **recuadro 2** y el apartado 42).

37. En particular, dado que tanto el FSE como el FEAG respaldan la formación y reinserción de los desempleados, esta comparación es necesaria para una buena gestión financiera ya que puede poner de manifiesto potenciales problemas estructurales, como queda reflejado en el ejemplo siguiente (**recuadro 2**).
38. El ejemplo anterior refleja que la prontitud es uno de los criterios más importantes para la eficacia de un fondo que tenga objetivos de reinserción. El caso de Nokia también muestra que tanto el FEAG como el FSE apoyaron al mismo grupo destinatario, pero por motivos diametralmente opuestos al propósito para el que se concibió cada fondo. El FSE, un fondo estructural, alivió una situación de emergencia; el FEAG, un fondo de emergencia, respaldó a aquellas personas cuya reinserción era más difícil.
39. De hecho, el FEAG y el FSE intervienen como fondos complementarios que proporcionan ayuda estratégica a largo plazo o que actúan como una respuesta puntual y específica de duración limitada a una única crisis de reestructuración.

RECUADRO 2

EMPRESAS DE TRANSFERENCIA DE NOKIA. RESULTADOS DISPARES DEBIDO A DIFERENCIAS DE REALIZACIÓN A SU DEBIDO TIEMPO

La empresa de telefonía móvil Nokia cerró sus locales de Bochum (Renania del Norte-Westfalia) el 30 de junio de 2008. Se crearon sucesivamente tres «empresas de transferencia» (como las denomina la legislación alemana) para ocupar a los trabajadores que habían perdido su empleo temporalmente.

La primera empresa de transferencia (que recibía financiación del FSE exclusivamente) se creó en junio de 2008, siete meses antes de que Alemania solicitara ayuda del FEAG. Esta empresa obtuvo un índice de reinserción del 66 %. La tercera y última empresa de transferencia solo se creó cuando se solicitó financiación del FEAG, en febrero de 2009, y logró un índice de reinserción del 4,35 %.

El caso de Nokia es muy significativo, y no solo porque la financiación del FSE tuviera un rendimiento muy superior al del FEAG, sino porque el FSE pudo movilizarse con mayor rapidez y por lo tanto obtuvo mejores resultados de reinserción. Además, el FEAG tuvo que ocuparse por sí solo de personas con casos más difíciles y que no podían ser reintegradas eficazmente por las anteriores empresas de transferencia.

ALEMANIA

- 40.** La autoridad de gestión consideró que no era posible comparar diferentes series de datos de reinserción, por lo que no identificó un grupo de población estadística comparable correspondiente al grupo de beneficiarios del FEAG, ni procedió a una comparación con los índices de reinserción globales a nivel federal.

DINAMARCA

- 41.** A raíz de la falta de datos no pudieron compararse los resultados de reinserción de los participantes en los proyectos del FEAG y los índices de reinserción generales al margen de los casos examinados.

IRLANDA

- 42.** Las encuestas realizadas por la autoridad de gestión permitieron llegar a la conclusión de que, en el mismo marco cronológico, la tasa de empleo de los trabajadores despedidos que no se beneficiaban del FEAG era superior a la tasa de empleo de los beneficiarios de este fondo. La diferencia en las tasas de empleo puede explicarse en parte por el hecho de que algunas personas no finalizaron los itinerarios formativos o educativos.
- 43.** Sin embargo, según la autoridad de gestión, una causa probable del menor índice de reinserción obtenido por el FEAG en Irlanda sería las diferencias entre los perfiles de los trabajadores que habían sido despedidos, ya que los trabajadores más cualificados encontraron un puesto de trabajo sin la intervención de este fondo.

LITUANIA

- 44.** Los resultados de reinserción obtenidos gracias al FEAG variaban significativamente de un proyecto a otro, en función de las medidas aplicadas y del grupo destinatario al que estuvieran dirigidas, lo que imposibilitó llevar a cabo una comparación directa.

LA COMISIÓN

- 45.** La Comisión solo disponía de información de seguimiento que consistía en los informes finales del FEAG, seis meses después del período de ejecución. Sin embargo, debido a la incoherencia y falta de fiabilidad de los datos de reinserción (véanse los apartados 25 a 44), estos informes imposibilitan cualquier comparación razonable entre diferentes casos del FEAG, o entre las medidas aplicadas en cada caso.
- 46.** En particular, los informes finales no permiten un análisis en profundidad de la naturaleza y el porcentaje de las prestaciones abonadas o comprometidas en todos los casos del FEAG aprobados hasta la fecha. Además, la base de datos de la Comisión no hizo posible la identificación y asignación de fondos de las distintas medidas del FEAG, ni tampoco el establecimiento de indicadores de resultados como cifras de participación o índices de reinserción. Por otra parte, no se facilita información sobre las distintas medidas del FSE o nacionales que habían precedido a las del FEAG o que las habían completado.

UN TERCIO DE LA FINANCIACIÓN DEL FEAG COMPENSA LOS RÉGIMENES NACIONALES DE APOYO A LA RENTA DE LOS TRABAJADORES, SIN VALOR AÑADIDO EUROPEO

- 47.** El valor añadido europeo va más allá del concepto de simple valor añadido y puede definirse como el valor que una acción de la UE aporta al valor que habría sido creado por los Estados miembros actuando autónomamente. En particular, el gasto del presupuesto de la UE debe procurar a esta y a sus ciudadanos beneficios claros y visibles que, debido a la dimensión o a los efectos de la acción propuesta, pueden alcanzarse mejor a escala de la Unión²⁴.
- 48.** El Tribunal se refiere en particular a la definición de la OCDE de planes de política de empleo activa²⁵. Por consiguiente, se considera que las medidas destinadas a mejorar las posibilidades de los beneficiarios de encontrar una actividad remunerada o de incrementar de otro modo su capacidad de obtener ingresos son calificadas como activas y por tanto se estima que cumplen las condiciones para aportar valor añadido de la UE. Estas medidas no solo engloban servicios como la formación, la asistencia al establecimiento por cuenta propia, la orientación individualizada y la recolocación, sino también permisos de movilidad y becas de estudios, así como prestaciones otorgadas en el marco del FEAG y por lo general inexistentes en el sistema de prestaciones por desempleo de los Estados miembros.

²⁴ Dictamen nº 1/2010 del Tribunal de Cuentas Europeo «Mejora de la gestión financiera del presupuesto de la Unión Europea: riesgos y desafíos» (<http://eca.europa.eu>).

²⁵ Los planes de política de empleo activa contienen todos los gastos sociales (salvo los educativos) destinados a la mejora de las posibilidades de los beneficiarios de encontrar una actividad remunerada o de incrementar de otro modo su capacidad de obtener ingresos. Esta categoría comprende el gasto en servicios públicos de empleo y administración, la formación para el mercado laboral, los programas especiales para jóvenes en transición de la escuela al mundo laboral, los programas del mercado laboral para proporcionar o fomentar el empleo de los desempleados y otras personas (excluidos los jóvenes y las personas con discapacidad) y los programas especiales para las personas con discapacidad [*An Interpretative Guide to the OECD Social Expenditure Database (Guía interpretativa de la base de datos sobre el gasto social de la OCDE)*], OCDE, 2007, p. 14).

49. En cambio, no puede considerarse que las medidas de apoyo a la renta de los trabajadores, que consisten en prestaciones por desempleo y programas de jubilación anticipada, aporten valor añadido europeo. De hecho, el apoyo a la renta de los trabajadores no representa una medida de política de empleo «activa»²⁶ y además reduce la cuota de estas medidas en el paquete FEAG. En la evaluación intermedia, la Comisión ya había comunicado que, por término medio, solo el 26 % del gasto del FEAG consistía en medidas de formación²⁷.

50. Como puede apreciarse en el **cuadro 3** más abajo, un patrón común entre los ocho casos controlados es que comprendían medidas del FEAG para proporcionar apoyo a la renta, que habrían satisfecho los Estados miembros de todas formas, con independencia de la intervención del FEAG. Este tipo de intervención permite compensar parte del coste del sistema de subsidio de desempleo de los Estados miembros, y su único valor añadido es la financiación adicional de la UE a los Estados miembros.

²⁶ Se hace referencia con este término a todo el gasto de tesorería como compensación del desempleo, que engloba las indemnizaciones por despido procedentes de los recursos públicos y las pensiones a los beneficiarios antes de cumplir la edad «normal» de jubilación si estos pagos se realizan debido a encontrarse sin trabajo o bien por motivos vinculados a la política del mercado de trabajo [An Interpretative Guide to the OECD Social Expenditure Database (Guía interpretativa de la base de datos sobre el gasto social de la OCDE)], OCDE, 2007, p. 15).

²⁷ Véase el informe de evaluación intermedia, 8 de diciembre de 2011, página 42. Destinada a la Comisión, la evaluación intermedia se basó en una muestra de quince casos aprobados antes de la entrada en vigor en 2009 del Reglamento por el que se modifica el Reglamento FEAG.

CUADRO 3

DESGLOSE DE LA FINANCIACIÓN DEL FEAG POR TIPO DE MEDIDAS PERSONALIZADAS EN LOS OCHO CASOS DEL FEAG EXAMINADOS

		Nokia		Karmann		Danfoss		Odense		Dell		SR Technics		AB Snaige		«Construcción»	
		DE				DK				IE				LT			
		Euros	%	Euros	%	Euros	%	Euros	%	Euros	%	Euros	%	Euros	%	Euros	%
Medidas activas	Formación/ perfeccionamiento	1 926 538	20	2 324 115	24	2 368 478	31	6 877 045	33	6 596 330	50	2 307 271	52	70 283	19	96 040	9
	Ayuda a la búsqueda de empleo e información general	661 139	7	1 126 894	12	100 256	1	1 530 203	7	192 412	1	24 748	1	—	—	—	—
	Incentivos de empleo y contratación	—	—	—	—	—	—	612 081	3	—	—	—	—	17 073	5	51 426	5
	Empleo protegido y readaptación	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	136 407	37	450 720	43
	Incentivos al espíritu empresarial y a la creación de empresas	22 159	0	7 198	0	2 488	0	1 369 129	7	3 283 375	25	586 570	13	33 963	9	322 552	31
	Otras medidas	—	—	—	—	—	—	—	—	218 090	2	27 420	1	—	—	661	0
Apoyo a la renta		7 117 315	73	6 076 406	64	5 294 117	68	10 485 906	50	2 940 682	22	1 464 435	33	109 457	30	135 123	13
Total		9 727 151	100	9 534 613	100	7 765 339	100	20 874 364	100	13 230 889	100	4 410 444	100	367 182	100	1 056 480	100

Fuente: TCE, sobre la base de los datos disponibles de la DG Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión y las autoridades de los Estados miembros.

LAS MEDIDAS DE APOYO A LA RENTA DE LOS TRABAJADORES REPRESENTAN LA MAYOR PARTE DEL GASTO COFINANCIADO EN LA MITAD DE LOS CASOS EXAMINADOS

- 51.** En cada uno de los casos de la muestra examinada el Tribunal calculó los importes de la financiación del FEAG comprometidos para los distintos tipos de medidas y en particular al apoyo a la renta de los trabajadores (véase el **cuadro 3**).
- 52.** En seis de los ocho casos que figuran en el **cuadro 3**, los paquetes del FEAG incluían una proporción relativamente elevada de apoyo a la renta. En efecto, en Alemania y Dinamarca, y en un caso en Irlanda y otro en Lituania, más de un tercio del valor total de los respectivos paquetes de medidas personalizadas se componía de apoyo a la renta.
- 53.** En los casos concretos examinados en Alemania y Dinamarca, las medidas de formación consistentes en reciclar o actualizar las cualificaciones de los trabajadores despedidos representaban únicamente una tercera parte o menos de los respectivos paquetes del FEAG. Por otro lado, las medidas de apoyo a la renta en forma de prestaciones por desempleo o su equivalente representaban entre el 50 % y el 73 %. Además, en estos casos no fue posible determinar sistemáticamente el vínculo entre el apoyo a la renta de un trabajador despedido y su participación real en una medida del mercado laboral financiada por el FEAG como la formación.

²⁸ Véase también el **cuadro 4**.

GLOBALMENTE LAS MEDIDAS DE APOYO A LA RENTA DE LOS TRABAJADORES REPRESENTAN UN TERCIO PARTE DE LOS COSTES REEMBOLSADOS

- 54.** Dada la inexistencia de una base de datos adecuada de casos del FEAG, el Tribunal examinó los datos referentes a la solicitud de los Estados miembros recopilados por la Comisión para cada uno de los 89 casos del FEAG en los que se disponía de información pertinente. Se constató (véase el **cuadro 4**) que el 33 % del apoyo del FEAG a los trabajadores (excluyendo así la asistencia técnica a los Estados miembros) se componía de medidas de apoyo a la renta como prestaciones por desempleo.
- 55.** Se asignó a seis Estados miembros el 29 % de la cofinanciación total del FEAG y el 89 % del conjunto de las medidas de apoyo a la renta aprobadas hasta la fecha: se trata, además de Alemania y Dinamarca, de Austria, Italia, Francia y Malta²⁸.

56. El Tribunal observa también que la propuesta de la Comisión para el próximo marco financiero plurianual intenta limitar el apoyo del FEAG consistente en prestaciones, que incluye el apoyo a la renta de los trabajadores, a un máximo del 50 % de cualquier paquete FEAG²⁹.

²⁹ Artículo 7, apartado 1, del COM(2011) 608 final.

CUADRO 4

DESGLOSE DE LA FINANCIACIÓN DEL FEAG POR TIPO DE MEDIDAS PERSONALIZADAS Y POR ESTADO MIEMBRO

Estado miembro	Medidas FEAG				
	Medidas activas		Apoyo a la renta		Total
	Euros	Porcentaje	Euros	Porcentaje	Euros
Austria	8 234 726	23 %	27 602 090	77 %	35 836 816
Alemania	26 038 835	36 %	46 985 923	64 %	73 024 758
Italia	26 736 900	36 %	46 753 250	64 %	73 490 150
Francia	25 857 836	42 %	35 239 500	58 %	61 097 336
Malta	792 920	62 %	476 942	38 %	1 269 862
Dinamarca	59 405 375	68 %	27 871 817	32 %	87 277 192
República Checa	353 171	74 %	121 292	26 %	474 463
Lituania	3 273 610	77 %	969 200	23 %	4 242 810
España	61 810 966	88 %	8 288 900	12 %	70 099 866
Polonia	1 637 795	92 %	137 050	8 %	1 774 845
Irlanda	86 027 249	92 %	7 153 436	8 %	93 180 685
Grecia	3 956 000	93 %	310 000	7 %	4 266 000
Rumanía	4 036 200	93 %	310 000	7 %	4 346 200
Suecia	29 242 680	93 %	2 151 000	7 %	31 393 680
Portugal	13 739 582	97 %	464 000	3 %	14 203 582
Finlandia	3 783 575	98 %	94 500	2 %	3 878 075
Países Bajos	35 500 765	100 %	—	—	35 500 765
Bélgica	27 864 008	100 %	—	—	27 864 008
Eslovenia	3 325 370	100 %	—	—	3 325 370
Total	421 617 563	67 %	204 928 900	33 %	626 546 463

Notas:

— Todos los importes en euros a 31 de diciembre de 2012.

— Se han excluido los casos rechazados y retirados.

Fuente: TCE, sobre la base de los datos de la Comisión disponibles en 89 solicitudes aprobadas.

DIFERENCIAS EN LA COFINANCIACIÓN DEL FEAG EN CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS SIMILARES

- 57.** El Tribunal observa efectos dispares en circunstancias económicas similares por lo que se refiere a las medidas de apoyo a la renta de los trabajadores al comparar Alemania y Austria³⁰, los países que más recurren a este tipo de apoyo del FEAG.
- 58.** Alemania consideró a efectos de la financiación del FEAG que la duración de las medidas de formación o de cualificación representa algo menos de la mitad del horario laboral normal de un trabajador³¹. En cambio, Austria estimaba que medidas similares representaban el 100 % del horario laboral normal. Ello se debe al hecho de que el régimen de prestaciones a corto plazo austríaco prevé que se considere una ocupación a tiempo completo si se realiza tan solo el 50 % del horario laboral normal.
- 59.** A raíz de esta disparidad de decisiones nacionales, la cofinanciación del FEAG de las prestaciones a corto plazo representaba proporcionalmente el doble en los casos austríacos que en los alemanes. El Tribunal observa sin embargo que esta diferencia en la decisión de financiación del FEAG no repercutió en definitiva en las personas, ya que recibían en su totalidad las prestaciones previstas en los regímenes nacionales.

³⁰ Caso Steiermark.

³¹ Este porcentaje era un coeficiente calculado sobre la base de una encuesta telefónica que se llevó a cabo para la solicitud de Nokia. Posteriormente se aplicó este coeficiente a los casos restantes del FEAG en Alemania.

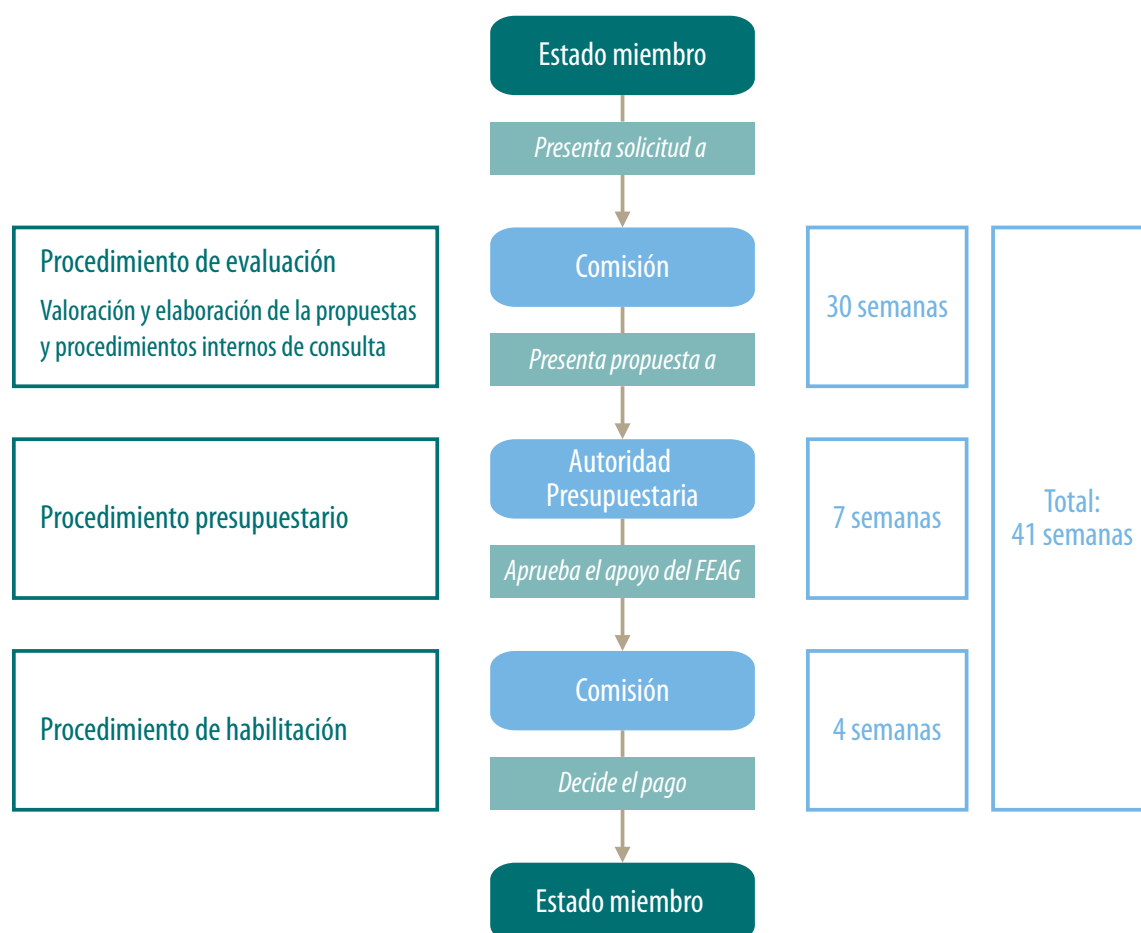
EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL FEAG REQUIERE DEMASIADO TIEMPO PARA UN FONDO DE EMERGENCIA

- 60.** A fin de potenciar su impacto, el FEAG debería ser capaz de aportar su contribución financiera rápidamente para que los trabajadores afectados pudieran beneficiarse de las medidas financiadas lo antes posible tras sus despidos.
- 61.** Una vez fijada la duración media del procedimiento de aprobación, el Tribunal evaluó en qué medida podía reducirse, tomando en consideración las distintas disposiciones y normas legales que deben cumplirse.

62. El procedimiento de aprobación del FEAG abarca desde el momento en que un Estado miembro presenta oficialmente su solicitud, hasta que la Comisión y la autoridad presupuestaria comprometen la contribución financiera a un caso del FEAG, y puede dividirse en varias etapas consecutivas (denominadas sucesivamente «procedimiento de evaluación», «procedimiento presupuestario» y «procedimiento de habilitación»), que conjuntamente suponen un promedio de **cuarenta y una semanas**.

GRÁFICO

SINOPSIS DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL FEAG



EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PODRÍA ABREVIARSE

- 63.** El procedimiento de evaluación se compone del procedimiento de valoración y de los procedimientos internos de consulta de la Comisión que llevan a la adopción de la propuesta de decisión por la autoridad presupuestaria. Dura una media de treinta semanas.
- 64.** El procedimiento de valoración se extiende quince semanas por término medio tomando como punto de partida la fecha de la solicitud oficial del Estado miembro, pero tiene mayor duración al tener en cuenta el intercambio informal de información entre la autoridad competente del Estado miembro y la Comisión.
- 65.** Uno de los factores que contribuye a la duración del procedimiento de valoración es la posibilidad contemplada en el Reglamento FEAG de completar las solicitudes de los Estados miembros en cualquier momento tras su presentación oficial. La introducción de un límite temporal a esta posibilidad, además de permitir estimar los beneficios derivados de los procesos de aprendizaje, puede reducir el período de quince semanas necesario para valorar las solicitudes de los Estados miembros confrontados a situaciones de emergencia. Las posteriores consultas internas en la Comisión duran también un promedio de quince semanas.

³² Apartado 28 del Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera, 2006/C 139/01.

³³ Véanse los artículos 13 a 15 del Reglamento interno de la Comisión [C(2000) 3614 de 8 de diciembre de 2000], modificado por la Decisión de la Comisión 2010/138/Euratom, de 24 de febrero de 2010 (DO L 55 de 5.3.2010, p. 60).

LOS PROCEDIMIENTOS PRESUPUESTARIO Y DE HABILITACIÓN TAMBIÉN REPERCUTEN EN EL GRADO DE PRONTITUD

- 66.** Dado que el FEAG no se inscribe dentro del marco financiero plurianual, cada caso del FEAG es objeto de un procedimiento presupuestario específico a fin de que pueda disponerse de los créditos correspondientes, lo cual significa en la práctica que tan pronto como la Comisión haya identificado márgenes suficientes o anulado los compromisos, la decisión de recurrir al Fondo será adoptada por la autoridad presupuestaria³². Este procedimiento presupuestario requiere un período adicional de aproximadamente siete semanas que no puede abreviarse.
- 67.** Seguidamente, el procedimiento de habilitación completa el procedimiento de aprobación, lo que lleva a la adopción de la decisión oficial de abonar una contribución financiera. Su duración, un promedio de cuatro semanas, está estrechamente vinculada a las disposiciones del reglamento interno de la Comisión³³. Por último, una vez acordada, la contribución financiera se abona al Estado miembro en cuestión.

EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL FEAG NO SE REALIZA A SU DEBIDO TIEMPO

- 68.** En conclusión, el procedimiento de aprobación resulta muy largo, especialmente teniendo en cuenta que el FEAG debería ser un fondo de emergencia. En el informe de evaluación intermedia, los evaluadores ya habían señalado a la Comisión en 2011 que este prolongado procedimiento de aprobación podía considerarse demasiado lento para constituir un verdadero mecanismo de «respuesta rápida» en tiempos de crisis.
- 69.** El procedimiento de aprobación en su conjunto dura en promedio once semanas más que una decisión de financiación corriente de la Comisión.

EN DEFINITIVA, LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA APROBÓ TODOS LOS PROYECTOS PRESENTADOS POR LA COMISIÓN

- 70.** La autoridad presupuestaria aprobó todas las propuestas presentadas por la Comisión. De las 114 solicitudes solo una ha sido rechazada. Es probable que ello se deba al apoyo sumamente eficaz prestado por la Comisión a los Estados miembros durante la fase de solicitud. Efectivamente, en los ocho casos examinados el Tribunal halló pruebas suficientes de apoyo eficaz a los Estados miembros.
- 71.** Además, ninguna de las autoridades de los Estados miembros controladas o encuestadas expresaron descontento por el servicio de la Comisión responsable del FEAG, sino que más bien señalaron cuestiones relativas al procedimiento FEAG en su conjunto más que a la calidad del apoyo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 72.** Si bien es consciente de la necesidad de canalizar la solidaridad de la UE hacia los trabajadores despedidos como consecuencia de los cambios en los patrones del comercio mundial, el Tribunal no está convencido, sin embargo, de que las características del actual instrumento FEAG sean las más apropiadas para aportar un apoyo específico con valor añadido europeo a los trabajadores que han perdido su empleo.

SE PROPUSIERON MEDIDAS PERSONALIZADAS Y BIEN COORDINADAS A PRÁCTICAMENTE TODOS LOS TRABAJADORES ADMISIBLES

- 73.** Prácticamente todos los trabajadores admisibles pudieron beneficiarse de medidas del FEAG personalizadas, pero en algunos casos los trabajadores empleados por los proveedores de una empresa afectada que perdieron su empleo no se beneficiaron del apoyo del FEAG (véanse los apartados 14 a 18).

- 74.** Por lo general, el apoyo del FEAG se coordinó bien con el FSE y las medidas nacionales del mercado laboral en el sentido de que las medidas existentes se completaron con medidas del FEAG adicionales específicamente diseñadas para responder a las necesidades de los trabajadores (véanse los apartados 19 a 21).

- 75.** Mientras que el FSE tiene como propósito contrarrestar desequilibrios estructurales a largo plazo, el FEAG se concibió para hacer frente a situaciones de emergencia específicas a corto plazo. Aunque no se espera que el FSE haga frente a acontecimientos imprevisibles, todas las medidas previstas en el Reglamento FEAG pueden aplicarse también en el marco del Reglamento FSE. Algunos Estados miembros prefirieron recurrir al FSE, en lugar de optar por el FEAG, por su tasa de cofinanciación más elevada, su mayor rapidez de ejecución y la disponibilidad de prefinanciación, así como por el procedimiento de aprobación más prolongado y las condiciones más restrictivas del FEAG (véanse los apartados 22 a 24).

LA REINSERCIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES QUE SE BENEFICIARON DE LA AYUDA DEL FEAG NO PUEDE EVALUARSE DE FORMA FIABLE

- 76.** Si bien se dispone de datos de reinserción, estos no son los suficientemente exactos, coherentes o detallados para extraer conclusiones. Por consiguiente, no fue posible obtener comparaciones útiles o evaluaciones comparativas entre distintas medidas del FEAG de cada uno de sus casos, entre distintos casos del FEAG o entre los casos del FEAG con respecto a otros programas activos del mercado laboral. No se fijaron objetivos de reinserción cuantitativos (véanse los apartados 25 a 46).

RECOMENDACIÓN 1

A fin de mejorar la calidad de la información sobre los resultados de los distintos casos y sobre la eficacia de las medidas de apoyo a los trabajadores despedidos, los Estados miembros y la Comisión deberían tomar las medidas necesarias para garantizar que se cuenta con información fiable y actualizada que permita supervisar la consecución de los objetivos, así como comparar los efectos de varias medidas.

UN TERCIO DE LA FINANCIACIÓN DEL FEAG COMPENSA LOS RÉGIMENES NACIONALES DE APOYO A LA RENTA DE LOS TRABAJADORES, SIN VALOR AÑADIDO EUROPEO

- 77.** El FEAG aportó valor europeo cuando se utilizó para cofinanciar servicios destinados a los trabajadores despedidos o prestaciones por lo general no cubiertas por los sistemas de prestaciones por desempleo de los Estados miembros. Ello se aplica sobre todo a las medidas activas destinadas a mejorar las posibilidades de los beneficiarios de encontrar una actividad remunerada o de incrementar de otro modo su capacidad de obtener ingresos, como la formación, la asistencia al establecimiento por cuenta propia, la orientación individualizada y la recolocación, los permisos de movilidad y las becas de estudios (véanse los apartados 47 a 49).
- 78.** Sin embargo, en todos los casos examinados el Tribunal identificó medidas destinadas a proporcionar apoyo a la renta a los trabajadores que habría sido abonado por los Estados miembros de todas formas, por lo que considera que solo la formación y las medidas directas de apoyo activo a los trabajadores despedidos aportan valor añadido europeo que no sea la financiación adicional a los Estados miembros. Dieciséis de los diecinueve Estados miembros que se beneficiaron del FEAG incluyeron medidas de apoyo a la renta en sus paquetes. Estas medidas representaban el 33 % de los costes reembolsados en todos los casos del FEAG (véanse los apartados 50 a 56).
- 79.** La Comisión no supervisó lo suficiente la importancia de las medidas de apoyo de los trabajadores (véanse los apartados 45 y 46) y, además, la disparidad de las decisiones de los Estados miembros puede dar lugar a una cofinanciación del FEAG distinta para medidas de apoyo a la renta similares (véanse los apartados 57 a 59).

RECOMENDACIÓN 2

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión deberían considerar limitar la financiación de la UE a las medidas que pueden aportar valor añadido europeo, en lugar de financiar los regímenes nacionales de apoyo a la renta de los trabajadores ya existentes.

EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL FEAG REQUIERE DEMASIADO TIEMPO PARA UN FONDO DE EMERGENCIA

- 80.** El procedimiento de aprobación del FEAG es muy largo, lo que tiene un efecto disuasorio a la hora de recurrir al FEAG y obstaculiza por tanto la solidaridad de la UE con los trabajadores despedidos a los que está destinado.
- 81.** Además, la necesidad de un procedimiento presupuestario prolonga la duración total del procedimiento de aprobación (véanse los apartados 60 a 69).

RECOMENDACIÓN 3

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión deberían considerar, como alternativa al régimen FEAG, la posibilidad de adaptar el marco del FSE a fin de apoyar con mayor rapidez a los trabajadores afectados por los despidos colectivos.

El presente informe ha sido aprobado por la Sala II, presidida por Harald NOACK, Miembro del Tribunal de Cuentas, en su reunión del día 10 de junio de 2013.

Por el Tribunal de Cuentas



Vítor Manuel da SILVA CALDEIRA
Presidente

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

RESUMEN

I.

Desde 2006, el FEAG ha aportado un importante valor añadido europeo a los trabajadores afectados por los despidos colectivos derivados de los grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial provocados por la globalización. El Fondo presta asistencia a los trabajadores y apoya su reinserción en el empleo, la creación de empresas o las acciones de formación específicas. Los Estados miembros han actuado de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1927/2006 («acciones subvencionables»), que establece las diversas medidas subvencionables que pueden cofinanciarse con cargo al FEAG.

II.

El FEAG y el FSE son fondos complementarios. De conformidad con el principio de subsidiariedad, la combinación de medidas del FEAG diseñadas a escala de los Estados miembros son en gran parte complementarias de las medidas del FSE de apoyo a la reinserción en el empleo.

IV.

La Comisión señala que:

a)

La identificación de la totalidad de las empresas y los trabajadores afectados conlleva mucho tiempo y esfuerzo. Por consiguiente, y a fin de acelerar las solicitudes, es posible que no se hayan incluido en una solicitud del FEAG determinados trabajadores despedidos que cumplieran los requisitos para recibir ayuda. No obstante, la Comisión no tiene información en el sentido de que se haya excluido de forma intencional a ningún trabajador.

b)

La decisión de solicitar financiación con cargo al FSE o al FEAG se adopta a escala de los Estados miembros, con la condición de que el programa operativo del FSE acordado con la Comisión sea compatible con la ayuda del FSE prevista. De hecho, los programas operativos del FSE varían de unos Estados miembros o regiones a otros.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

c)

Aunque la recogida de datos siempre puede mejorarse, la Comisión considera que el FEAG ha logrado un equilibrio de costes/beneficios razonable entre las obligaciones impuestas a los Estados miembros y la calidad y la cantidad de la información facilitada. La Comisión señala que el Reglamento FEAG no fija objetivos de reinserción cuantitativos. También es importante señalar que los Estados miembros examinados cumplieron las obligaciones en materia de elaboración de informes previstas en el artículo 15 del Reglamento FEAG.

Respuesta común a las letras d) y e)

La Comisión considera que, sin la ayuda del FEAG, se habrían obtenido muy escasos resultados. El informe de evaluación intermedia elaborado por expertos independientes también confirma esta opinión.

Las medidas financiadas por el FEAG deben considerarse como un «paquete» de medidas relacionadas entre sí que combinan acciones específicas personalizadas con las necesarias medidas de apoyo a la renta. Todas ellas contribuyen al éxito de las operaciones financiadas por el Fondo.

Por otra parte, el FEAG nunca ha facilitado medidas de apoyo a la renta independientes de otras medidas. Desde un punto de vista jurídico, cabe señalar que el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1927/2006 sobre el FEAG contempla la concesión de medidas de apoyo a la renta si se cumplen los requisitos de subvencionabilidad. No impone ni excluye una proporción mínima o máxima de las asignaciones.

f)

La Comisión está de acuerdo en que el proceso de autorización vigente es largo y, por lo tanto, trata de reducir al mínimo los retrasos, al tiempo que garantiza que el proceso sea adecuado. El hecho de que el FEAG opere al margen del marco plurianual influye inevitablemente en el plazo de los procedimientos.

Actualmente, la Comisión trata activamente de reducir el plazo de los procedimientos de aprobación mediante la adopción de medidas como la presentación de solicitudes electrónicas o la imposición de unos plazos más rigurosos tanto a los Estados miembros como a la Comisión en su nueva propuesta de Reglamento. No obstante, es importante señalar que los procedimientos no determinan la velocidad a la que llega la ayuda a los trabajadores ni suponen un obstáculo a la solidaridad.

De hecho, la Comisión alienta a los Estados miembros a que adopten medidas lo antes posible cuando se produzcan despidos colectivos.

V.

Recomendaciones:

a)

La Comisión acepta la recomendación de garantizar la disponibilidad de información de seguimiento actualizada y fiable. Se han dado los pasos necesarios con la adopción de la propuesta de la Comisión sobre el FEAG para el período 2014-2020. En ella se prevé la presentación de un informe provisional de los Estados miembros para garantizar la disponibilidad de información más rápida y más actualizada y fiable. Hay que señalar, sin embargo, que este elemento de la propuesta de la Comisión no ha gozado de una buena acogida en el Consejo. La Comisión ha formulado su propuesta con el objetivo de garantizar un equilibrio de costes/beneficios razonable entre las obligaciones impuestas a los Estados miembros y la calidad y la cantidad de la información exigida.

La Comisión observa asimismo que existe el riesgo de que la legislación nacional en materia de protección de datos obstaculice la plena aplicación de la recomendación.

b)

La Comisión acepta parcialmente la recomendación del Tribunal y ha propuesto un límite máximo para las prestaciones (50 %) para el período 2014-2020. Esta propuesta debe aumentar la eficiencia y el valor añadido europeo de las medidas del FEAG y garantizar la igualdad de condiciones entre los Estados miembros.

Por otra parte, en los últimos seis años, la Comisión (y posteriormente la autoridad presupuestaria) solo ha aprobado casos del FEAG que puedan aportar un valor añadido.

Las conclusiones de la evaluación intermedia indican que este objetivo se ha alcanzado claramente.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

OBSERVACIONES

c)

La Comisión considera que esta recomendación ya se ha puesto en práctica, puesto que la opción de incluir el FEAG en el marco del FSE durante el período 2014-2020 se valoró y analizó detenidamente al proceder a la evaluación de impacto y a la evaluación *a priori* relativas a la propuesta de nuevo Reglamento FEAG de la Comisión. El Consejo y el Parlamento Europeo han acordado prorrogar el Fondo.

La Comisión llama la atención sobre las conclusiones del informe de evaluación intermedia. En él se llega a la conclusión de que el FEAG ha aportado un «gran valor añadido», mientras que «los expertos independientes han concluido que, sin la ayuda del FEAG, apenas se habrían logrado resultados».

Cabe destacar que los gastos con cargo al FEAG son de naturaleza impredecible, mientras que el FSE se ha creado para solucionar problemas estructurales a medio o largo plazo, lo que requiere unas estrategias de inversión estables. Por ello, la Comisión ha considerado más conveniente mantener el FEAG fuera del marco del FSE y del marco financiero plurianual, lo que le dota de la flexibilidad financiera que requiere.

La decisión de solicitar financiación con cargo al FSE o al FEAG se adopta a escala de los Estados miembros (con la condición de que el programa operativo del FSE acordado con la Comisión sea compatible con la ayuda del FSE prevista).

16.

La Comisión reconoce que es posible que no hayan sido incluidos en las solicitudes del FEAG determinados trabajadores despedidos que reunían los requisitos para recibir ayudas. No obstante, la Comisión no tiene información en el sentido de que se haya excluido intencionalmente a ningún trabajador. En segundo lugar, la identificación de todas las empresas y personas interesadas conlleva tiempo y esfuerzo. Por tanto, es posible que en algún momento el Estado miembro haya decidido avanzar en la tramitación del expediente, considerando que el coste (tanto financiero como de tiempo) asociado a la identificación de trabajadores adicionales que cumplan los requisitos para recibir ayudas sería desproporcionado para los beneficios que procuraría. Además, pese a no estar incluidos, es posible que los trabajadores afectados hayan sido beneficiarios de otras modalidades de asistencia.

18.

Sobre la base de los informes definitivos referidos a los casos del FEAG presentados en Irlanda, la Comisión considera que este Estado miembro ha tratado de establecer un vínculo entre unos servicios personalizados y las necesidades reales del mercado de trabajo.

23. a)

La observación del Tribunal solo se aplica a los Estados miembros que cuentan con unas tasas de cofinanciación más elevadas que los citados por él y no puede considerarse la norma general.

24.

La Comisión entiende que el Reino Unido nunca ha solicitado la financiación del FEAG por razones políticas, sino por motivos relacionados con el propio Fondo.

25.

La Comisión considera que el ámbito de la UE es el más adecuado para examinar las consecuencias de los cambios en los patrones del comercio mundial. De este criterio político se desprende que deben facilitarse ayudas de la UE a los que sufren las consecuencias de la globalización. Esta ayuda del FEAG aporta un importante valor añadido europeo. La pregunta que cabe plantearse es si este evidente valor añadido también se expresa mediante una acción eficaz. En ese sentido, la Comisión subraya que la eficacia del FEAG también puede evaluarse por el número de beneficiarios que han aumentado sus competencias y cualificaciones profesionales, mejorando así su empleabilidad.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

27.

Las comparaciones con las fuentes de datos internacionales y, en particular, con los datos de Eurostat, apuntan a que las tasas de inserción son satisfactorias, a pesar del complicadísimo contexto. En el cuadro 2 se muestra que, por término medio, el 34 % de los participantes en los casos examinados por el Tribunal ya se había reinsertado al concluir la ayuda del FEAG, casi el 46 % entre 3 y 12 meses después de la finalización de la ayuda del FEAG y más del 51 % 12 meses después del final de la ayuda del FEAG.

Las conclusiones principales del informe de evaluación intermedia sobre el FEAG entre 2007 y abril de 2009 revelaron que la tasa media de reinsertión en el empleo era del 42 % de los trabajadores afectados inmediatamente después de la finalización del período de aplicación del FEAG y en los 15 casos del FEAG evaluados. Tales resultados pueden considerarse muy positivos.

Según los datos de Eurostat sobre la transición del desempleo al empleo en 2010, la tasa de la UE fue en ese año del 28,7 %. En este contexto, un índice de reinsertión del 42 % representa una mejora.

Las obligaciones de los Estados miembros en materia de presentación de informes son las establecidas en el artículo 15 del Reglamento FEAG y en las decisiones de financiación pertinentes. Los Estados miembros las han cumplido al facilitar sus informes finales de los ocho casos examinados. Los Estados miembros recaban, pues, todos los datos adicionales de forma voluntaria.

29.

La Comisión señala que el Reglamento (CE) nº 1927/2006 sobre el FEAG no fija objetivos de reinsertión cuantitativos y recuerda que las diversas medidas del FEAG también pueden evaluarse a través de otros indicadores y por otros medios (como las evaluaciones). Para el período 2014-2020, la Comisión se ha propuesto un objetivo de reinsertión del 50 % después de 12 meses de ejecución.

31.

La Comisión subraya que el FEAG y el FSE son fondos que apoyan la adopción de medidas políticas complementarias destinadas a paliar las consecuencias de la globalización en el mercado de trabajo. De conformidad con el principio de subsidiariedad, la combinación de medidas del FEAG se define a escala de los Estados miembros y es, a menudo, similar a las medidas del FSE destinadas a apoyar la reinsertión en el empleo.

32.

Nunca se han facilitado medidas de apoyo a la renta como medidas independientes. De conformidad con el Reglamento FEAG, siempre han formado parte de un paquete combinado con medidas activas de fomento del mercado de trabajo que han logrado los efectos positivos confirmados por la evaluación intermedia y por numerosos informes finales de los casos del FEAG.

Los Estados miembros han actuado de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1927/2006 («acciones subvencionables») al elaborar el paquete de medidas personalizadas del FEAG pertinente. Durante el período de ejecución, este paquete de medidas se aplica con la ayuda del FEAG e incluye la asistencia general para la búsqueda de empleo, la formación, las asignaciones de búsqueda de empleo, las asignaciones de formación, el apoyo a la iniciativa empresarial, la movilidad geográfica, los subsidios de empleo, etc.

34.

La finalidad de la información de seguimiento del FSE no es identificar las decenas de miles de (posibles) proyectos del FSE financiados por los 117 programas operativos del FSE (2007-2013) vigentes. Por el contrario, su finalidad es recabar estadísticas sobre la ejecución de los programas a través de datos financieros (desglosados por las prioridades definidas en el Reglamento del FSE) y de datos sobre el número de personas que han recibido ayuda (incluido un desglose por sexo, por niveles educativos, etc.).

En lo que respecta a la calidad de la información de seguimiento del FSE, la Comisión señala que:

- a) la calidad de los indicadores está mejorando constantemente;
- b) la Comisión emprende medidas en el marco de las reuniones del comité de seguimiento cuando considera que los indicadores de resultados son insuficientes;
- c) la Comisión comprueba cómo alcanzan las acciones sus objetivos sobre la base de toda la información recibida y a través de la evaluación *a posteriori*.

Para el período 2014-2020, la Comisión ha propuesto unos resultados obligatorios y unos determinados indicadores.

36.

La financiación del FEAG ha de permitir a los Estados miembros adoptar medidas sobre el terreno después de haber gastado el importe destinado a la cofinanciación; no determina la velocidad de su ejecución ni debe influir en la rapidez con que se emprenden tales acciones.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

Es responsabilidad de los Estados miembros garantizar que la ayuda adecuada llega a sus trabajadores desempleados lo antes posible. Una adopción tardía de decisiones de financiación de acciones que deberían (pre)financiarse nacionalmente no debe percibirse como un obstáculo para mejorar la velocidad de la ejecución.

38.

El FEAG y el FSE son fondos complementarios que proporcionan ayuda estratégica a largo plazo o que actúan como una respuesta puntual y específica de duración limitada a una única «crisis» de reestructuración. Aunque los fondos del FEAG lleguen, por razones concretas válidas en este caso, después de otros fondos de apoyo, su objetivo se habrá cumplido.

Cabe señalar que corresponde a cada Estado miembro gestionar la complementariedad entre el FSE y el FEAG del mejor modo posible, dadas las condiciones locales vigentes en el momento.

43.

En este contexto mundial, debe tenerse en cuenta que la Comisión no puede tener en cuenta en la actual etapa la posible repercusión de las diferencias en la población general afectada y en su correspondiente empleabilidad.

45.

La Comisión señala que, en general, los datos sobre reinserción facilitados en los informes finales de los Estados miembros son coherentes y fiables. Cuando el análisis de la Comisión muestra discrepancias, se adoptan medidas inmediatas.

Los informes finales del FEAG tienen un formato normalizado predefinido, lo que permite una comparación eficaz de los casos del FEAG. Los Estados miembros (auditados) han cumplido las obligaciones en materia de elaboración de informes previstas en el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1927/2006 sobre el FEAG.

Al mismo tiempo, la Comisión considera que, en el marco del FEAG, se ha logrado un equilibrio de costes/beneficios razonable al evaluar las obligaciones impuestas a los Estados miembros en materia de seguimiento, notificación y evaluación, y de la calidad y cantidad de los datos proporcionados.

46.

La Comisión ha examinado detenidamente todos los informes finales y, cuando ha sido necesario, ha adoptado medidas adicionales. Todos los datos importantes están registrados en la base de datos del FEAG, lo que permite a la Comisión efectuar un seguimiento y elaborar informes.

En lo que respecta a la naturaleza y al porcentaje de las asignaciones abonadas o comprometidas para los casos del FEAG, la situación es la siguiente.

A partir de las solicitudes que se le presentan, la Comisión tiene una expectativa sobre la proporción de asignaciones en el gasto final total de un proyecto. Luego, al recibir el informe final, obtiene información sobre los gastos reales.

Ambas fuentes se utilizan para la base de datos, lo que permite la extracción de información exhaustiva. Ha de tenerse en cuenta que los informes finales, por su propia naturaleza, se publican seis meses después del final del período de ejecución. Por consiguiente, los datos finales aún no están disponibles en todos los casos, ya que en muchos de ellos sigue en curso la ejecución.

La Comisión está mejorando el seguimiento de todas las medidas de apoyo a través del desarrollo de su base de datos y la presentación de un informe provisional por parte de los Estados miembros, de acuerdo con lo previsto en su propuesta de Reglamento FEAG para el período 2014-2020.

47.

La Comisión considera que el ámbito de la UE es el más adecuado para examinar las consecuencias de los cambios en los patrones del comercio mundial. De este criterio político se desprende que deben facilitarse ayudas de la UE a los que sufren las consecuencias de la globalización.

Las conclusiones del informe de evaluación intermedia final (GHK-2011) indican que el FEAG ha aportado un «importante valor añadido». Señala asimismo que «los expertos independientes han concluido que, sin la ayuda del FEAG, apenas se habrían logrado resultados».

48.

Sobre la base del artículo 3, el FEAG cofinancia paquetes de apoyo integrados para trabajadores, incluidas asignaciones de búsqueda de empleo, asignaciones de movilidad o asignaciones destinadas a las personas que participan en el aprendizaje permanente y en actividades de formación.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

Por otra parte, la metodología de la base de datos de políticas del mercado de trabajo de Eurostat establece (de acuerdo con la definición de la OCDE) que las prestaciones por desempleo recibidas por los participantes en medidas de política del mercado de trabajo (en lugar de recibir asignaciones de formación, salarios o similares) deben incluirse como parte del gasto relativo a tal medida y excluirse de las cantidades notificadas como prestaciones por desempleo.

49.

La Comisión no quiere insistir indebidamente en las medidas de formación, que son tan solo una parte de un paquete de medidas subvencionables elaborado por los Estados miembros. Además, existen medidas de educación, de creación de empresas, de orientación y asesoramiento profesional, de períodos de prácticas, de asesoramiento en un nuevo puesto de trabajo, de interacciones en grupos homólogos y muchas otras.

50.

El legislador ha considerado importante que la Unión Europea preste apoyo a los trabajadores despedidos cuando la evolución del comercio o, durante un período limitado, la crisis económica y financiera mundial tenga efectos adversos sobre el empleo. La solidaridad de la UE con los trabajadores y los Estados miembros afectados debería tomarse en consideración en un contexto más amplio, en el que exista una relación evidente entre la función de la UE en las negociaciones comerciales a escala mundial o los efectos de la crisis económica y financiera mundial y la asunción por parte de la Unión de su responsabilidad (social) cuando ello tenga importantes repercusiones negativas locales o regionales.

En este contexto, la Comisión considera importante ofrecer la posibilidad de asumir todos los costes y tratar equitativamente a los Estados miembros. Al financiar las asignaciones que, de otro modo, habrían sido abonadas por un Estado miembro, este puede recibir el mismo nivel de ayuda que otro en el que no existan tales asignaciones. No seguir dicha línea habría supuesto tratar a los Estados miembros de forma diferente.

El apoyo prestado por el FEAG tiene que considerarse un «paquete», que es mayor y más eficaz que la suma de sus partes. Todas las asignaciones aprobadas deben considerarse parte de este paquete y pueden juzgarse sobre la base del éxito global de cada paquete de un trabajador concreto (decisión de apoyo), es decir, cuántos trabajadores destinatarios han encontrado un nuevo puesto de trabajo.

52.

El artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1927/2006 sobre el FEAG no excluye posibles medidas de apoyo a la renta, siempre que formen parte de un paquete que incluya, por ejemplo, medidas de formación, de asesoramiento, de apoyo a la creación de microempresas, etc. Por otra parte, el artículo 3 no impone ni excluye una proporción mínima o máxima de asignaciones.

53.

La Comisión no comparte las críticas del Tribunal, toda vez que la formación y el apoyo a la renta deben considerarse un paquete. La Comisión recuerda que el Reglamento FEAG vigente prohíbe la cofinanciación de las medidas pasivas.

Respuesta común a los apartados 54-56

La Comisión observa que el Reglamento FEAG vigente prohíbe la cofinanciación de medidas pasivas, pero no impone un límite máximo a las asignaciones en el marco de un paquete de medidas personalizadas. Dicho límite máximo se ha propuesto en el futuro Reglamento FEAG (2014-2020), en el que se fija en un 50 %. El cambio propuesto trata de reforzar la eficacia de las medidas del FEAG y de igualar las condiciones existentes entre los Estados miembros.

Además, como se ha indicado en relación con el apartado 46, la Comisión tiene una base de datos que ofrece datos y estadísticas pertinentes facilitados a través de la presentación de casos y a través de los informes finales del FEAG.

Respuesta común a los apartados 57-59

La Comisión considera que los Estados miembros han sido tratados de forma coherente y equitativa.

El FEAG se administra mediante gestión compartida. Por consiguiente, la Comisión ha de basarse en la información facilitada por los Estados miembros. Analiza esta información y basa sus acciones en tal evaluación y, además, examina los casos del FEAG según sus criterios de evaluación de riesgos.

Por lo que se refiere a los dos Estados miembros citados por el Tribunal, Alemania facilitó información detallada sobre el sistema de asignaciones en un estudio y, como resultado, se autoimpuso una limitación al apoyo de las asignaciones. La Comisión, sobre la base de su evaluación, aceptó el resultado de dicho estudio. A solicitud de la Comisión, Austria presentó información sobre su sistema de asignaciones. La Comisión sometió esa información al mismo tipo de análisis y no identificó fundamento alguno para rechazarla.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

Respuesta común a los apartados 60-62

Los Estados miembros están facultados para empezar a aplicar, e incluso se les anima a ello, las medidas previstas en cuanto estén listas y lo antes posible, de modo que los trabajadores no tengan que esperar para recibir la asistencia a la que tienen derecho. Deben hacerlo, evidentemente, antes de recibir la aprobación definitiva de una solicitud por parte de la autoridad presupuestaria. En otras palabras, el que la aprobación lleve tiempo no debería influir en la aplicación de una respuesta razonablemente rápida «sobre el terreno».

Dependiendo del tipo de caso del FEAG [artículo 2, letra a) o letra b)], los Estados miembros disponen de un período de referencia de cuatro o nueve meses durante el cual se producen los despidos. Le sigue un período de diez semanas (artículo 5 del Reglamento FEAG), durante el cual los Estados miembros finalizan sus solicitudes. Los Estados miembros se ponen en contacto con la Comisión durante esos períodos, y a menudo antes del período de referencia, en los casos en los que una gran empresa ha anunciado futuros despidos que podrían cumplir los requisitos necesarios para beneficiarse de la asistencia del FEAG.

Todos estos contactos se articulan en torno al formulario de solicitud y los datos requeridos para cumplimentarlo. Cada caso del FEAG se ha tratado de forma individual y a los Estados miembros se les ha brindado la oportunidad de ofrecer información adicional después de haber presentado la solicitud, hasta que la Comisión ha dispuesto de todos los datos y ha podido así defender la elegibilidad del caso ante el Consejo y el Parlamento Europeo. La Comisión no ha rechazado aún ninguna solicitud del FEAG porque el Estado miembro solicitante haya facilitado información insuficiente.

65.

La Comisión trata de reducir al mínimo los retrasos al tiempo que garantiza que el proceso sea adecuado.

El plazo necesario para adoptar una decisión de financiación del FEAG no impide la adopción de medidas por los Estados miembros.

En lo que respecta a la duración del procedimiento de evaluación, la Comisión ha propuesto para 2014-2020 una fecha límite para solicitar información adicional a los Estados miembros y la condición de que dicha información adicional se proporcione únicamente en casos excepcionales. Además han sido visibles durante algún tiempo los efectos de la curva de aprendizaje, lo que ha permitido que el proceso sea ligeramente más rápido. El conjunto de los cambios previstos, incluido el uso de solicitudes electrónicas, debería dar lugar a un importante aligeramiento de la duración de la evaluación y la consiguiente adopción de decisiones de financiación.

67.

La decisión de financiación se va preparando sustancialmente de forma simultánea con el procedimiento presupuestario, de modo que únicamente la decisión de habilitación se adopta después de la decisión de la autoridad presupuestaria. Las cuatro semanas mencionadas por el Tribunal incluyen la adopción de la decisión de habilitación y el compromiso y el pago efectivos de la contribución.

68.

La Comisión remite a este respecto a su respuesta de los apartados 60 a 62.

69.

Los procedimientos del FEAG, por las razones expuestas en los apartados 65 y 67, tienen un nivel de complejidad superior al que caracteriza las decisiones de financiación ordinarias de la Comisión. Como señala el Tribunal (apartado 66), las partes importantes del procedimiento no pueden abreviarse. La Comisión ha tratado de acelerar todo el proceso de aprobación y, por lo tanto, trabaja activamente en el desarrollo de vías adicionales para conseguir un acortamiento de los plazos generales, tales como la introducción de la solicitud electrónica o la imposición de unos plazos más rigurosos tanto a los Estados miembros como a la propia Comisión en su propuesta de nuevo Reglamento.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

72.

La Comisión llama la atención sobre las conclusiones del informe de evaluación intermedia relacionado con el valor añadido. Este informe llega a la conclusión de que el FEAG ha aportado un «gran valor añadido», mientras que «los expertos independientes han concluido que, sin la ayuda del FEAG, apenas se habrían logrado resultados».

73.

Junto a los Estados miembros, la Comisión trata de lograr un equilibrio razonable entre una cobertura amplia y los plazos necesarios para preparar y presentar una solicitud. Insiste en que nunca se ha pretendido excluir deliberadamente a los trabajadores afectados de las empresas de suministro. Además, aunque no se les haya incluido, podrían haber sido beneficiarios de otras modalidades de asistencia.

75.

La Comisión está de acuerdo en que el FEAG y el FSE son fondos complementarios para facilitar la reinserción de los trabajadores despedidos y señala que el Tribunal cita a siete de los veintisiete Estados miembros que han preferido el FSE al FEAG (apartados 23-24). La Comisión también se refiere a su respuesta a la Recomendación nº 3 del Tribunal.

76.

La Comisión señala que, en general, dispone de datos precisos y detallados sobre reinserción en relación con todos los casos del FEAG. En lo que respecta al nivel de detalle de estos datos, en todos los casos del FEAG examinados los Estados miembros cumplieron las obligaciones en materia de elaboración de informes previstas en el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1927/2006 sobre el FEAG.

Por otra parte, la Comisión destaca que no se fijan objetivos de reinserción en el Reglamento (CE) nº 1927/2006.

En su propuesta de nuevo Reglamento FEAG para el período 2014-2020, la Comisión ha propuesto como objetivo la reinserción en el empleo del 50 % de los trabajadores un año después de la fecha de solicitud.

Recomendación 1

La Comisión acepta la recomendación de garantizar la disponibilidad de información de seguimiento actualizada y fiable. Se han dado los pasos necesarios con la adopción de la propuesta de la Comisión sobre el FEAG para el período 2014-2020. En ella se prevé la presentación de un informe provisional de los Estados miembros para garantizar que se cuenta con información más rápida y más actualizada y fiable.

Hay que señalar, sin embargo, que este elemento de la propuesta de la Comisión no ha gozado de una buena acogida en el Consejo. La Comisión ha formulado su propuesta con el objetivo de garantizar un equilibrio de costes/beneficios razonable entre las obligaciones impuestas a los Estados miembros y la calidad y la cantidad de la información exigida.

La Comisión observa asimismo que existe el riesgo de que la legislación nacional en materia de protección de datos obstaculice la plena aplicación de la recomendación.

77.

La Comisión trata por igual a los Estados miembros en lo que concierne a los casos del FEAG. No presta más o menos apoyo a un Estado miembro en función de cuán generoso sea el sistema de ayuda social vigente en él. El legislador consideró la igualdad de trato de todos los Estados miembros un aspecto fundamental del FEAG.

Por otra parte, una dimensión importante del Fondo es su relación con los aspectos negativos que la globalización puede tener en este contexto local/regional. La dimensión de la UE ofrece, en ese contexto, un apoyo pleno y representa un valor añadido clave.

78.

La Comisión se remite a sus respuestas de los apartados 48-52. Observa que el apoyo prestado por el FEAG debe considerarse como la financiación de un «paquete» de medidas relacionadas entre sí que, en su conjunto, contribuyen al éxito de las acciones financiadas.

De hecho, el FEAG presta apoyo a los trabajadores a través de diversas formas de asistencia, incluidas las asignaciones destinadas a garantizar que los trabajadores dispongan de ingresos suficientes mientras duren las medidas de activación y estén, por tanto, en situación de beneficiarse de las diversas actividades financiadas, como las de formación.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

El Reglamento FEAG no determina las condiciones ni específica preferencias para la fuente de tales asignaciones, y las evaluaciones y valoraciones no muestran diferencia alguna en cuanto a eficacia o rendimiento a propósito de la fuente o del tipo de asignaciones destinadas a trabajadores que realizan cursos de formación (u otras medidas) con vistas a encontrar un nuevo empleo.

79.

La Comisión mejorará el seguimiento de todas las medidas de apoyo mediante el desarrollo de su base de datos y la presentación de un informe provisional por los Estados miembros según lo previsto en su propuesta de Reglamento FEAG para el período 2014-2020.

La Comisión considera que todos los Estados miembros reciben un trato coherente y equitativo y se remite a su respuesta en los apartados 57-59.

Recomendación 2

La Comisión acepta parcialmente la recomendación del Tribunal y ha propuesto un límite máximo para las prestaciones (50 %) para el período 2014-2020. Esta propuesta debe aumentar la eficiencia y el valor añadido europeo de las medidas del FEAG y garantizar la igualdad de condiciones entre los Estados miembros.

Por otra parte, en los últimos seis años, la Comisión (y posteriormente la autoridad presupuestaria) solo ha aprobado casos del FEAG que puedan aportar un valor añadido.

Las conclusiones de la evaluación intermedia indican que este objetivo se ha alcanzado claramente.

80.

La Comisión está de acuerdo en que el proceso de autorización vigente es largo y, por lo tanto, trata de reducir al mínimo los retrasos, al tiempo que garantiza que el proceso sea adecuado. Actualmente, la Comisión trabaja activamente para avanzar en este sentido. No obstante, es importante señalar que los procedimientos no determinan la velocidad a la que llega la ayuda a los trabajadores ni suponen un obstáculo a la solidaridad.

De hecho, la Comisión alienta a los Estados miembros a que adopten medidas lo antes posible.

Es importante señalar que cada caso del FEAG se ha tratado de forma individual y a los Estados miembros se les ha brindado la oportunidad de ofrecer información adicional después de haber presentado la solicitud, hasta que la Comisión ha dispuesto de todos los datos y ha podido así defender la subvencionabilidad del caso ante el Consejo y el Parlamento Europeo.

Como consecuencia del proceso total, ha podido lograrse un elevado índice de éxito de las solicitudes del FEAG.

81.

El FEAG funciona fuera del marco financiero plurianual, lo que conlleva que cada caso del Fondo deba presentarse por separado al Consejo y al Parlamento Europeo.

Recomendación 3

La Comisión considera que esta recomendación ya se ha puesto en práctica, puesto que la opción de incluir el FEAG en el marco del FSE durante el período 2014-2020 se valoró y analizó detenidamente en la evaluación de impacto y en la evaluación *a priori* relativas a la propuesta de nuevo Reglamento FEAG de la Comisión. El Consejo y el Parlamento Europeo han acordado prorrogar el Fondo.

La Comisión llama la atención sobre las conclusiones del informe de evaluación intermedia. Este informe llega a la conclusión de que el FEAG ha aportado un «gran valor añadido», mientras que «los expertos independientes han concluido que, sin la ayuda del FEAG, apenas se habrían logrado resultados».

Cabe destacar que los gastos con cargo al FEAG son de naturaleza impredecible, mientras que el FSE se ha creado para solucionar problemas estructurales a medio o largo plazo, lo que requiere unas estrategias de inversión estables. Por ello, la Comisión ha considerado más conveniente mantener el FEAG fuera del marco del FSE y del marco financiero plurianual, lo que le dota de la flexibilidad financiera que requiere.

La decisión de solicitar financiación con cargo al FSE o al FEAG se adopta a escala de los Estados miembros (con la condición de que el programa operativo del FSE acordado con la Comisión sea compatible con dicha ayuda del FSE prevista).

Tribunal de Cuentas Europeo

Informe Especial nº 7/2013

¿Ha aportado el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización valor añadido europeo a la reinserción de los trabajadores despedidos?

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea

2013 — 38 pp. — 21 × 29,7 cm

ISBN 978-92-9241-315-6

doi:10.2865/92810

CÓMO OBTENER LAS PUBLICACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA

Publicaciones gratuitas:

- Un único ejemplar:
A través de EU Bookshop (<http://bookshop.europa.eu>).
- Varios ejemplares/pósteres/mapas:
En las representaciones de la Unión Europea (http://ec.europa.eu/represent_es.htm),
en las delegaciones en terceros países (http://eeas.europa.eu/delegations/index_es.htm)
o contactando con Europe Direct a través de http://europa.eu/europedirect/index_es.htm
o del teléfono 00 800 6 7 8 9 10 11 (gratuito en toda la Unión Europea) (*).
(*) Tanto la información como la mayoría de las llamadas (excepto desde algunos operadores, cabinas u hoteles) son gratuitas.

Publicaciones de pago:

- A través de EU Bookshop (<http://bookshop.europa.eu>).

Suscripciones de pago:

- A través de los distribuidores comerciales de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm).

EL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO EVALUÓ LA CONTRIBUCIÓN EFECTUADA POR EL FONDO EUROPEO DE ADAPTACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN (FEAG), EN FORMA DE VALOR AÑADIDO DE LA UNIÓN EUROPEA, EN CUANTO A PERMITIR QUE LOS TRABAJADORES DESPEDIDOS SE REINTEGRASEN EN EL MERCADO LABORAL. SI BIEN SE PROPUSIERON MEDIDAS PERSONALIZADAS A PRÁCTICAMENTE TODOS LOS TRABAJADORES ADMISIBLES, EN TODOS LOS CASOS CONTROLADOS EL TRIBUNAL DETECTÓ MEDIDAS DE APOYO A LA RENTA QUE HABRÍAN SIDO ABONADAS POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE TODAS FORMAS. LA FISCALIZACIÓN TAMBIÉN CONCLUYÓ QUE LOS DATOS DE REINSERCIÓN ERAN INSUFICIENTES Y QUE EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL APOYO DEL FEAG ES DEMASIADO PROLONGADO.



TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO



ISBN 978-92-9241-315-6

